CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 66 Quater de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización Mundial de la Salud define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, siendo considerada la salud mental como algo más que la inexistencia de trastornos o discapacidades mentales, lo que representa una pieza clave dentro del bienestar del ser humano.

Que asimismo, la salud mental es considerada como un estado de bienestar en el que la persona realiza sus actividades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de manera productiva y de contribuir a su comunidad, en otras palabras, la salud mental hace referencia al bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad[1].

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response, consulta realizada a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Que la salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida, por lo que sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.

Que por otra parte, la salud mental individual está determinada por múltiples factores sociales, emocionales, psicológicos y biológicos, por lo que estos factores, junto con los genéticos y los desequilibrios bioquímicos cerebrales, hacen que una persona sea más o menos vulnerable a padecer un trastorno o enfermedad mental, misma que puede verse perjudicada por sucesos traumáticos, episodios dolorosos, el estrés en el trabajo, la discriminación de género, la exclusión social, los hábitos de vida poco saludables o la violencia en todas sus vertientes, por ejemplo, el excesivo o incorrecto uso de las tecnologías y redes sociales.

Que la mala salud mental se relaciona con los cambios sociales rápidos, con las condiciones de trabajo estresantes, la discriminación de género, la exclusión social, los modos de vida poco saludables, los riesgos de violencia, la mala salud física y las violaciones de los derechos humanos, existiendo factores de la personalidad y psicológicos específicos que hacen que una persona sea más vulnerable a los trastornos mentales, asimismo, estos trastornos tienen causas de carácter biológico, dependientes, por ejemplo, de factores genéticos o de desequilibrios bioquímicos cerebrales.

Que ante la importancia de la salud mental en nuestro país, la Ley General de Salud señala, en su numeral 2º, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el bienestar mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, aunado a que también la contempla como un aspecto materia de salubridad general.

Que ante esta situación, la legislación previamente expuesta hace énfasis, en su artículo 27, que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considerará como un servicio básico de salud el referente a la salud mental, por tal motivo, en el Capítulo Séptimo del Título Tercero, menciona lo siguiente:

> *La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de*

prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Que asimismo, el artículo 73 del multicitado ordenamiento jurídico dispone que para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- ✓ El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

- ✓ La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

- ✓ Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

- ✓ La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;

- ✓ La promoción de programas de atención que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos; y

- ✓ La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes.

Que atendiendo al fondo de la presente iniciativa, es importante señalar que las tecnologías han traído solución, desarrollo y conocimiento a todas las personas, lo que ha generado que, en los últimos años, aumente el uso de éstas, ayudando también a establecer nuevos lazos de comunicación entre las personas desde diversas partes del mundo y en tiempo real.

Que por tanto, en la actualidad un gran porcentaje de la población a nivel mundial tiene acceso a las tecnologías de la información, por lo cual su uso se presenta cada vez más en edades tempranas, cambiando así la vida diaria de la humanidad, trayendo grandes ventajas al desarrollo social pensadas para facilitar ciertas situaciones, tales como son las siguientes[2]:

- Acceso rápido a la información, múltiples fuentes de conocimiento y facilidad de acceso a la educación;

- Estimulación de la creatividad, promoción de la innovación e impulso al emprendimiento;

- Facilidad de comunicación y mejoramiento y aumento de las opciones de entretenimiento;

- Contribución a la eficiencia de otros sectores, como el transporte y los servicios públicos y mejoramiento de los procesos administrativos e industriales.

Que a pesar de las grandes e innegables ventajas que ha traído el uso de la tecnología en la vida cotidiana, ésta también ha ocasionado graves problemas en la salud de las personas, generando adicciones por el mal uso de las mismas, de esta forma, se puede decir que la adicción a la tecnología consiste en el uso inadecuado y desmesurado del internet, celulares, dispositivos móviles, computadoras y laptops, tabletas, ordenadores, videojuegos, redes sociales, entre otras.

[2] https://www.diferenciador.com/ventajas-y-desventajas-de-la-tecnologia/, consulta realizada a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Que el mal uso de las redes sociales y de las nuevas tecnologías han provocado que una persona utilice cada vez más los dispositivos tecnológicos, perdiendo poco a poco el poder de gestionar el tiempo y modo de uso, así como crear sentimientos de ansiedad y estrés en momentos en los que no pueden ser utilizados, originando dependencia hacia el uso del objeto o red social, razón por la cual es viable apreciar algunos síntomas que indican que una persona se encuentra en esta situación, como a saber son los siguientes[3]:

1. Aislamiento social directo, ya que si bien una persona ocupa el uso de las tecnologías para relacionarse, cierto también es, que al mismo tiempo se aleja del contacto directo con el resto de las personas;

2. Desatención de las actividades diarias;

3. Gran dependencia digital, llegando incluso a la incapacidad para realizar actividades y gestiones habituales sin el uso de las tecnologías;

4. Aumento descontrolado del tiempo de uso;

5. Sentimientos de tristeza e irritabilidad si no tienen acceso a las tecnologías de la información de la comunicación;

6. Reducción de las horas de sueño;

7. Fuerte sentimiento de necesidad de información, por lo que consultan internet, de forma constante, para conocer todo sobre sus temas de interés;

8. Deseo por tener lo último en nuevas tecnologías para sentirse bien; y

9. Dependencia de las interacciones y reacciones en las redes sociales, lo que, en ocasiones, genera que se sienten mal si no consiguen los “me gusta” o las reacciones esperadas.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo con el segundo informe, publicado por la Organización Data Reportal, durante el año dos mil diecinueve, en nuestro país, las y los mexicanos destinaron aproximadamente tres horas con veinticinco

[3] https://www.unir.net/salud/revista/adiccion-a-las-tecnologias/, consulta realizada a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

minutos al día, para el uso de plataformas digitales, como Twitter, YouTube, Facebook, Instagram, Netflix y WhatsApp, colocando a México en sexto lugar del ranking global[4].

Que además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía alude que durante el año 2020, en México, se contaba con alrededor de ochenta y cuatro punto un millones de personas usuarias de internet, las cuales representan el setenta y dos por ciento de la población de seis años o más, siendo el setenta y un punto tres por ciento de usuarias mujeres y setenta y dos punto siete por ciento hombres[5], finalmente, el INEGI también reveló que, en nuestro país, existen ochenta y ocho punto dos millones de personas usuarias de teléfonos celulares, lo que quiere decir que la gran mayoría de las y los mexicanos tiene acceso a las redes sociales.

Que el Instituto Mexicano de la Juventud dio a conocer que las redes sociales, como Facebook, Twitter, YouTube, entre otras, representan para la población joven, así como para otras generaciones, una nueva forma de informarse, comunicarse y socializar, no obstante que también presentan importantes desventajas que afectan la salud de las personas usuarias como son: depresión, ansiedad, problemas de sueño e inseguridad[6].

Que igualmente, el Instituto mencionado previamente precisó que una encuesta, realizada por la Sociedad Real de Salud Pública, dio a conocer que Facebook, YouTube, Instagram, Twitter y Snapchat, son las cinco redes sociales que se han vuelto "indispensables" en el día a día de la mayoría de las y los jóvenes, lo que empeora su salud mental en cuatro aspectos, que son: la calidad del sueño, la imagen corporal, el ciberacoso y la inseguridad.

Que al respecto, cabe destacar que dormir mal o poco puede causar depresión y problemas físicos como presión alta, diabetes y obesidad, en tanto que la imagen corporal, es un tema delicado en la adolescencia, en virtud de que es una etapa en la que las personas son más vulnerables al rechazo y a lo que piensen las

[4] https://www.consumotic.mx/tecnologia/mexico-sexto-pais-con-mas-adictos-a-las-redes-sociales/, consulta realizada a catorce de octubre de dos mil veintiuno.
[5] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf, consulta realizada a catorce de octubre de dos mil veintiuno.
[6] ¿Las redes sociales causan problemas en la salud? | Instituto Mexicano de la Juventud | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

demás personas, por lo que, según la encuesta de referencia, Instagram resultó ser la más dañina en este sentido, seguida de Facebook.

Que por último, es importante precisar que la inseguridad está ligada con diversos estereotipos, creados en las redes sociales, pues existen personas que se sienten menos por no tener un gran número de seguidores o, en su caso, tienen miedo a perderse algo que se publica en la red, lo que es conocido como FoMO (*Fear of Missing Out*), fenómeno que consiste en pensar que todas las demás personas están haciendo algo divertido, mientras que nosotras y nosotros estamos perdiendo el tiempo.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones VII y VIII y adicionar la fracción IX al artículo 66 Quater de la Ley Estatal de Salud, para prever que en la promoción de la salud mental tendrá prioridad la implementación de acciones para la prevención de malestares, síntomas o comportamientos que interfieran con las funciones personales, resultado del excesivo o incorrecto uso de las tecnologías y redes sociales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VII y VIII y de adición de la fracción IX al artículo 66 Quater de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 66 Quater En la promoción de la salud mental tendrán prioridad las siguientes acciones: I. Coadyuvar en el diseño y ejecución de los programas de salud mental; II. Promover la difusión de acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;	**Artículo 66 Quater** … I. a VI. …

III. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la Salud;	
IV. Apoyar y asesorar a Grupos de Autoayuda;	
V. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren factores de protección de la Salud Mental;	
VI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan factores de riesgo de la Salud Mental;	
VII. Participar en acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el estado de Puebla~~, y~~	VII. Participar en acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el estado de Puebla**;**
	VIII. Implementar acciones para la prevención de malestares, síntomas o comportamientos que interfieran con las funciones personales, resultado del excesivo o incorrecto uso de las tecnologías y redes sociales; y
~~VIII.~~ Las demás necesarias para llevar a cabo las anteriores.	**IX.** Las demás necesarias para llevar a cabo las anteriores.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 66 QUATER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 66 Quater de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66 Quater

…

I. a VI. …

VII. Participar en acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el estado de Puebla**;**

VIII. Implementar acciones para la prevención de malestares, síntomas o comportamientos que interfieran con las funciones personales, resultado del excesivo o incorrecto uso de las tecnologías y redes sociales; y

IX. Las demás necesarias para llevar a cabo las anteriores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE OCTUBRE DE 2021

DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL